



**Referencia: UAIP. 07-2021**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
A LA DIEZ HORAS TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL  
VEINTIDOS, ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**I. CONSIDERACIONES:**

Que el día 5 de enero del 2022 a las 10 horas 15 minutos, se recibió solicitud de Acceso a Datos Personales, de forma presencial y verbal, por parte del señor \_\_\_\_\_ soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su Documento único de Identidad Personal número \_\_\_\_\_ en su calidad de persona natural, a quien se le brindo la asesoría necesaria con el objetivo de darle tramite a la solicitud y llenado de la misma, cuya referencia es **UAIP. 07-2022**, que se detalla a continuación:

- ✓ **Copias Certificadas de Acuerdos Municipales y Acuerdos de Despacho, desde el 30 de Diciembre del año 2020 a Diciembre del año 2021, así como copia certificada de Contratos Individuales de Trabajo y Eventuales.**

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula las funciones que le corresponden ejecutar al Oficial de Información, en cuanto a impulsar tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, con el fin de facilitar la información solicitada de manera oportuna. El Oficial de Información es el vínculo entre el solicitante y el ente obligado, quien realiza las gestiones necesarias para brindar la información contenida en las Unidades Administrativas correspondientes de la municipalidad, lo anterior de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo que contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento



De la calidad de la democracia, y al cuidado del derecho fundamental de Acceso a la Información a la población, con lo cual los habitantes tienen el derecho a conocer la información que se derive de la gestión gubernamental y municipal interna, así mismo del manejo de los recursos públicos, por lo que es obligación de los funcionarios actuar con transparencia y rendir cuentas, por tanto el derecho de Acceso a la Información Pública, constituye un derecho fundamental, tal y como lo establece el artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que "se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona", esto tiene como presupuesto el derecho de investigar, buscar y recibir información de toda índole relacionado al artículo 18 de la Constitución de la República que textualmente dice "toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto". Las instituciones del estado se rigen bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad transparencia, a la publicidad en la administraciones municipales, así como a la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos provenientes de la población, con lo que debe de garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por la población, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa, esto según el artículo 85 y 86 de la Constitución de la Republica y Artículos 1, 9 y 10 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento de Acceso a Datos Personales, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad Administrativa correspondiente, con el objetivo que esta localice, verifique, clasifique y comunique la manera en la que la tiene disponible, con lo que se requirió lo a continuación descrito:

- a) El día 6 de enero del 2022 a las 15 horas 45 minutos, se solicitó por medio de memorándum interno número 16, Licenciado \_\_\_\_\_, requerimiento de información, a lo que se recibió respuesta el día 13 de enero del presente, por parte de la Licenciada \_\_\_\_\_ actual secretaria interina en sustitución del Licenciado \_\_\_\_\_



quien fungió como Secretario Municipal Interino, en la respuesta enviada se hace constar que se cuenta con la información solicitada para ser entregada al solicitante.

- b) El día 6 de enero del 2022 a las 16 horas, se solicitó por medio de memorándum interno número 17, a la Licenciada \_\_\_\_\_ Secretaria del Despacho Municipal, requerimiento de información respecto de Acuerdos de Despacho a nombre del solicitante, a lo que se dio respuesta el día 10 de enero del presente, informando que se cuenta con la información solicitada para ser entregada al solicitante.
- c) El día 6 de enero del 2022 a las 15 horas 49 minutos, se solicitó por medio de memorándum interno número 18, al Licenciado \_\_\_\_\_ Jurídico Municipal, requerimiento de información, a lo que el día 10 de enero del 2022, se recibió respuesta por parte del Licenciado Valdés, mediante memorándum interno cuya referencia es (No. 015-2022-UJ), en el que da respuesta en relación al requerimiento, manifestando tener las copias certificadas de los Contratos de Trabajo para ser entregados al solicitante.
- d) El día 11 de enero del 2022 a las 9 horas 31 minutos, se solicitó por medio de memorándum interno número 28, a la Licenciada \_\_\_\_\_ Secretaria Municipal Interina, requerimiento de información respecto de Acuerdos de Despacho a nombre del solicitante, a lo que se dio respuesta el día 14 de enero del presente, manifestando que no se encontró información alguna respecto de Acuerdos de Despacho a nombre del solicitante.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**



- a) Entréguese al solicitante la información respecto de sus datos personales, remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por parte de la Unidades Administrativas que poseen la información Personal del solicitante.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo de forma definitiva.



**LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA**

Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública